

Art. 10.— La ejecución de las disposiciones de la ley y del presente reglamento, así como la persecución de sus infracciones, quedan encomendadas a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante sus comisionados, delegados e inspectores y a todas las autoridades judiciales y policiales en general, cuando al efecto sean requeridas por dicha Secretaría de Estado.

Art. 11.— Los patronos ya establecidos que a la publicación de este reglamento no hubiesen presentado en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo la relación certificada de que tratan los artículos dos y tres del mismo, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Art. 12.— Este reglamento deroga el número 1218, de fecha 12 de febrero del 1935.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la modificación de la ordenanza sobre espectáculos públicos votada por el ayuntamiento de Sabana de la Mar en fecha 4 de diciembre de 1937.— G. O. N° 5269, del 25 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 134.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste “para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar el día 27 de diciembre del año 1938, por la cual se modifica la ordenanza dictada en fecha 4 de diciembre de 1937, aprobada por resolución del Poder Ejecutivo

número 2119, de fecha 8 de enero de 1938, para que el cobro del impuesto se haga de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Por cada baile de noche con orquesta o cualquier conjunto que no sea orquesta... .. \$ 1.00
- b) Por cada baile de día con orquesta o cualquier conjunto musical que no sea orquesta... .. \$ 1.00
- c) Por cada velación o fiesta en los campos... .. \$ 1.00
- d) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no prevista especialmente en esta resolución ni abarcada por los artículos 1 y 2 de la ley 1416... .. \$ 1.00;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola.— G. O. N° 5268, del 21 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 135.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de “La Luisa”, común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cercas en es-